

## DECRETO N° 058/2020.-

Firmat, 10 de junio de 2020.-

### VISTO:

El Expediente N° 4308-C-20 sancionado por el Concejo Municipal, y;

### CONSIDERANDO:

Que a través del citado expediente, el Concejo Municipal “*insta a suspender los cortes de servicio de gas por el período declarado de Emergencia Sanitaria Nacional*” (art. 1).-

Que más allá de la deficiente técnica legislativa evidenciada en la norma, debe advertirse que el Concejo Municipal está actuando fuera de su ámbito de competencia; por lo tanto, lo ordenado resulta de imposible de cumplimiento por parte del Ejecutivo Municipal; ergo, corresponde observar (art. 41 inciso 6 de la Ley 2756) la Ordenanza aprobada por adolecer de vicios insalvables que la descalifican como tal.-

Que en orden a la motivación del presente acto administrativo, resulta relevante recordar que el servicio de distribución domiciliaria de gas se halla totalmente regulado por el Marco Regulatorio Nacional establecido por la ley 24.076 y normas reglamentarias.-

Que al respecto el Artículo 1° dispone; “*la presente ley regula el transporte y la distribución de gas natural que constituyen un servicio público nacional siendo regidos por la ley 17.319 la producción, captación y tratamiento...*”; y sobre dicha base la normativa dispone todas las medidas necesarias para la regulación integral de este servicio público nacional, comprendiendo la organización de la autoridad regulatoria correspondiente, sus facultades jurisdiccionales, el ámbito de su competencia, así como las condiciones de prestación y control de los servicios implicados de transporte y distribución de gas natural por redes, en forma exclusiva, en todo el ámbito de la República Argentina.

Que ello implica la exclusión de cualquier otra competencia regulatoria del organismo o servicio no incluido en las normas del marco regulatorio nacional; y paralelamente, que cualquier proyecto o disposición no comprendida en las normas o principios del Marco Regulatorio Nacional **carece de validez y vigencia**.

Que consecuentemente, la anulación de los efectos reglamentados por el Marco Regulatorio como consecuencia del no pago del servicio de Distribución prestado, contenidos en la Ordenanza en cuestión, **resulta inoperante**.

A mayor abundamiento, adviértase que la Ordenanza no contempla los recursos económicos que hipotéticamente sustituirían los provenientes de la falta de pago de la prestación, lo que pone en riesgo la prestación del servicio a favor de toda la comunidad.-

Que tal omisión o falta de previsión en orden a las consecuencia económicas sobre del no corte del servicio, resulta aún más imputable a dichos concejales, si se advierte la identidad política que los une con el Gobierno Nacional, que les hubiera permitido gestionar un

“subsidio” o beneficio para destinar a evitar los cortes que proponen o a refinanciar las deudas para reconectar, y sostener, a la vez, el servicio a cargo de Firmat Gas SA.

La ordenanza es contraria a la legislación aplicable a la prestación del servicio. .... pura irresponsabilidad. Parte del relato político al que nos tienen acostumbrados. Nada de realidad. Nada de gestión. Una verdadera irresponsabilidad política e institucional.

A mayor abundamiento, la regulación de la actividad y el ejercicio de las facultades de control sobre los **sujetos de la actividad**, reviste carácter nacional y especial, ya que en tanto “servicio público” es controlado por el ENARGAS en atención a lo dispuesto por el Artículo N° 4 de la Ley N° 24076 y su Decreto reglamentario; y siendo que *“el transporte y distribución de gas natural deberán ser realizados por **personas jurídicas de derecho privado** a las que el Poder Ejecutivo Nacional haya habilitado mediante el otorgamiento de la correspondiente concesión, licencia o permiso previa selección por licitación pública (...), FIRMAT GAS SA., en su condición de SDB es un sujeto de derecho privado, regido por la ley 19.550 y concordantes de la ley de Sociedades.*

Que el hecho de que la titularidad de las acciones de la persona jurídica de derecho privado, sea mayoritariamente propiedad de la Municipalidad de Firmat, no autoriza a pretender asimilar a Firmat Gas SA, sujeto de la ley 24076 y enmarcada en un servicio público de carácter nacional, como si actuase directamente el municipio mismo.

Nada más lejos de su condición jurídica.

Será la sociedad anónima, la que a través de sus órganos de gobierno y administración lleve a cabo las políticas nacionales dictadas por el Enargas.

Sólo el desconocimiento sobre la normativa aplicable (la ignorancia o “el relato”), pueden proponer lo contenido en la Ordenanza a observar.

Que a los fines de ilustrar a los votantes de la Ordenanza, cabe recordar que conforme elementales conceptos societarios, las personas humanas o jurídicas que constituyen un sujeto de derecho privado, como en este caso una S.A. son independientes de esa S.A creada; valiendo reiterar que, el marco regulatorio de la actividad para distribuidores y SBD, es de carácter especial, y en nada se asemeja al régimen del derecho público de carácter municipal. Ergo, resulta absurdo proyectar este último sobre la estructura legal e institucional establecida para la Sub Distribuidora Firmat Gas SA.; ya que los regímenes aplicables son claramente diferentes.

Que por ello, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 41 inciso 6 de la Ley 2756, el Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

#### **DECRETA**

**ARTÍCULO 1°:** Obsérvese la ordenanza sancionada por el Concejo Municipal de Firmat bajo Expediente N° 4308-C-20, por los argumentos vertidos en los considerando.

**ARTÍCULO 2°:** Comuníquese a sus efectos, publíquese, regístrese y en su momento archívese.-

**Municipalidad de Fírmata**

Paseo Nuestra Señora de la Merced 1096 (2630) Fírmata- Santa Fe



☎ 03465-423328. Int.128

✉ [prensa@firmat.gov.ar](mailto:prensa@firmat.gov.ar)

📘 [Muni Fírmata](#)

📷 [Muni Fírmata](#)

📺 [Muni Fírmata](#)

🐦 [@FírmataMunicipio](#)